

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 327-2024-GM-MDH-LC

Huayopata, 13 de diciembre de 2024

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

Informe N° 0280-2024-JBEG-GDSSMyGA-MDH/LC, de fecha 13 de diciembre de 2024; Opinión Legal N° 477-2024-RSRC-OGAJ-MDH/LC, de fecha 13 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por Ley de Reforma Constitucional Nro. 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972; radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, debemos precisar, que nuestra Constitución Política ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; la persona está consagrada como un valor superior y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta el derecho a la salud, pues este derecho constituye su proyección, resulta el de mayor connotación y se constituye como el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, a que el ejercicio de cualquier derecho, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o sería inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que expresa: (...) "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, los artículos 73° y 80° del cuerpo normativo precitado, establece, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población, en concordancia con el artículo 84° Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones, entre otras: 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe en el artículo 42°, literal h) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes; regulando en el literal b) del artículo 43°, b) Salud pública, como competencias compartidas con los demás niveles de gobierno.

Que, el DECRETO LEGISLATIVO N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece en el Artículo 14.- Sistema Nacional de Salud. - El Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud, conforme lo señalado en el artículo 4 -A.

Que, los numerales I, II y V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; debiéndose además atender los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, asimismo, el artículo 4-A incorporado a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a través de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Es salud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y g) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como, regular, vigilar y promover la cultura de la salud;

Que, los literales a), b) e i) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como funciones de la citada Dirección General: coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños en materia de Promoción de la Salud, considerando los determinantes sociales de la salud, enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en salud en todas las áreas de intervenciones estratégicas y en todas las etapas de vida; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 327-2024-GM-MDH-LC

documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública; así como, proponer, articular, promover y supervisar las acciones de promoción de la salud orientadas a desarrollar hábitos saludables y generar entornos saludables en el individuo, familia y comunidad con enfoque territorial, en materia de sus competencias y en coordinación con las Direcciones de Redes Integradas de Salud y los demás actores involucrados;

Que, Decreto de Urgencia N° 001-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, prescribe en el artículo 11°, Son funciones de: numeral 11.1 Gobiernos locales: a) Actuar en los procedimientos por riesgo, a través de las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. b) Implementar y promover servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo. c) Designar mediante Resolución de Alcaldía a él/la Defensor/a responsable de la DEMUNA. d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo y en las demás intervenciones propias del servicio; en concordancia con los artículos 43° y 45° del Decreto Legislativo N° 1377 Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Que, la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico Implementación y Funcionamiento de los **Espacios Públicos Saludables de Juego para Niñas y Niños Menores de 5 Años y sus Familias** (EPSJ), *Son espacios saludables¹ ubicados en el área pública, gratuita y accesible, a disposición de las familias (madre, padre, cuidador principal) de niñas y niños de 0 a 5 años, que promueven la recreación, la actividad autónoma y el juego libre y/o propuesto. Favorecen el acceso de la niña y niño a "oportunidades que contribuyen a su aprendizaje/desarrollo a través del juego, que a su vez generan vínculos afectivos² y/o apego a través de la interacción con sus padres y/o cuidadores principales". Se definen por su carácter lúdico: libre, divertido, creativo y educativo, que promueve que los niños y niñas descubran e inventen sus propios juegos individuales o colectivos (con otros niños o con sus cuidadores adultos), de acuerdo a su cultura, edad y etapa de desarrollo. Todo ello, tiene un impacto en su bienestar presente y futuro, en un entorno libre de violencia que promueve la cultura de paz.*

Que, con Informe N° 0280-2024-JBEG-GDSSMyGA-MDH/LC, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Dr. Jenner Benjamin Escalante Gutiérrez quien solicita aprobación del Plan Anual de Trabajo año 2025 "Espacios Públicos saludables de juegos (EPSJ)", *lineamiento que tiene como Objetivo General "Garantizar la implementación y el adecuado funcionamiento de espacios públicos saludables de juego para niñas y niños menores de 5 años y sus familias, conforme a las especificaciones técnicas de la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINSA"*.

Que, con Opinión Legal N° 477-2024-RSRC-OGAJ-MDH/LC, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas, quien emite Opinión Favorable, para la Aprobación del Plan de Trabajo del año 2025 "**Espacios Públicos Saludables de Juegos (EPSJ)**".

Que, en atención al numeral 1, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2024-A-MDH/LC, de fecha 01 de julio de 2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO I, LA ALCALDÍA, Artículo 20°, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20), establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Art. II, de la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA, prevé: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Estando al Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S Nro. 006-2017-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el PLAN DE TRABAJO DEL AÑO 2025 "Espacios Públicos Saludables de Juegos (EPSJ), en observancia a lo establecido Resolución Ministerial N° 085-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico Implementación y Funcionamiento de los Espacios Públicos Saludables de Juego para Niñas y Niños Menores de 5 Años y sus Familias (EPSJ), en concordancia con el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 001-2020 y los literales a), b) y g) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Desarrollo Social, Servicios Municipales y Gestión Ambiental, la implementación, socialización y cumplimiento del PLAN DE TRABAJO DEL AÑO 2025 "Espacios Públicos Saludables de Juegos (EPSJ).

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo, a la Gerencia Desarrollo Social, Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Huayopata, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Gobierno Digital, Tecnología e Informática de la Municipalidad Distrital de Huayopata, para su conocimiento, publicación y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Alcaldía
GDSSMyGA
Archivo
JWL/Sevo

¹ Entendiendo lo saludable como espacio que aporta a la salud (física, mental, y social) y que permite mantenerse sano, para un adecuado crecimiento y desarrollo, donde adultos, niños y niñas interactúan entre sí y con el ambiente.

² La niña y el niño desde que nacen establecen un vínculo específico con un "adulto significativo". Este vínculo permite construir un lazo emocional íntimo de manera permanente y estable.